

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 760013103019-2023-00261-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las formalidades de los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y que los títulos valores se encuentran en custodia de la parte demandante; y en cumplimiento de los Art. 4º, 5º y 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **CRISTIAN CAMILO HERRERA SINISTERRA** para que en el término de cinco (5) días, posteriores a su notificación, la parte demandada cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Pagare No. 90000159151

1.1. La suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$199.436.304.17)** M/cte como capital insoluto, contenido en el pagaré No. 90000159151.

1.1.1 La suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$9.513.178,94)** m/cte, por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 8.70% efectivo anual, causados sobre el capital relacionado en el numeral inmediatamente anterior, y no pagados desde julio 01 de 2023 hasta octubre 06 de 2023, fecha de presentación de la demanda.

1.1.2. Por los intereses moratorios liquidados y derivados de la obligación enunciada en el numeral 1.1. a la tasa máxima legal mensual vigente, aceptada por la Superintendencia Financiera, desde el 07 de octubre de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

2. Pagare No. 8080099284

2.1. La suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$125.094.732)** M/cte como capital insoluto, contenido en el pagaré No.8080099284.

2.1.1. Por los intereses moratorios liquidados y derivados de la obligación enunciada en el numeral 2.1. a la tasa máxima legal mensual vigente, aceptada por la Superintendencia Financiera, desde el 03 de junio de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

3. Pagaré No. 8080099285

3.1. La suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$5.749.819)** M/cte como capital insoluto, contenido en el pagaré No. 8080099285.

3.1.1. Por los intereses moratorios liquidados y derivados de la obligación enunciada en el numeral 3.1., a la tasa máxima legal mensual vigente, aceptada por la Superintendencia Financiera, desde el 03 de junio de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

4. Pagaré No. 8080099286

4.1. La suma de **CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$43.517)** M/cte como capital insoluto, contenido en el pagaré No. 8080099286.

4.1.1. Por los intereses moratorios liquidados y derivados de la obligación enunciada en el numeral 4.1. a la tasa máxima legal mensual vigente, aceptada por la Superintendencia Financiera, desde el 03 de junio de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

5. Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. - **DECRETAR** el embargo y secuestro de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. **370-872094** y **370-872126**, de propiedad del demandado **Cristian Camilo Herrera Sinisterra** y con garantía hipotecaria en favor del demandante. Por Secretaría elabórense los oficios del caso.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

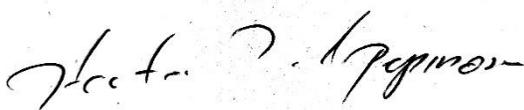
QUINTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: SEÑALAR a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-del-circuito-de-cali/105>

SÉPTIMO: TENER como endosataria al cobro adeudado a Bancolombia a la Dra. Silvia Esther Velásquez Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 38.991.555 y T.P. 47.787 del C.S.J., conforme y para los efectos establecidos en el art. 658 del Código de comercio.

OCTAVO. – Acéptese la autorización de la Dra. Yamileth Hernández Florez CC. 66.901.509 y T.P No. 212.772 del C.S. de la J., para que conozca el contenido de toda providencia y especialmente para que retire todo tipo de oficios, despachos comisorios, desgloses, demanda y anexos, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 123 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,**



HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE NOVIEMBRE DE 2023**



CARLOS ANDRÉS RODRIGUEZ DÍAZ
Secretario